

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVI DIRECCIÓN REGIONAL SANTIAGO SUR
UNIDAD DE SAN BERNARDO**

LEGOVINI SPA

76.571.862-7

SANTIAGO

Turismo especializado en vuelos RENTACAR

TRANSPORTE DE TURISTAS



**GABRIEL
ALFREDO
MEJÍAS
CARIS**

EXPORTADOR DE SERVICIOS

RES. EX. N° 1931

San Miguel, 16 de septiembre de 2026

VISTOS:

La presentación realizada por internet con fecha 11 de septiembre de 2026, por ROBERTO ANDRÉS LEGOVINI RETAMAL, RUT N° [REDACTED] en representación de LEGOVINI SPA, RUT N° 76.571.862-7, donde solicita Inscripción como Exportador de Servicios prestados y utilizados totalmente en el extranjero, para poder solicitar la devolución de IVA Exportador, de acuerdo con D.S. N° 348 de 1975 y su normativa asociada.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 20.956 de 2016 modificó el artículo 36° del Decreto Ley N° 825 de 1974, permitiendo acceder a los beneficios de dicho artículo a los prestadores de servicios, siempre que éstos sean prestados y utilizados íntegramente en el extranjero y hubiesen estado afectos al Impuesto al Valor Agregado de haberse prestado o utilizado en Chile. Lo anterior, sólo en la medida que en el país en que se hayan prestado o utilizado los servicios se aplique un impuesto interno de idéntica o similar naturaleza al establecido en el Decreto Ley N° 825 de 1974.

2° Que, este Servicio, mediante Circular N° 50, de 06 de octubre de 2017, impartió instrucciones sobre las modificaciones incorporadas por la Ley N° 20.956 al N° 16 de la letra E. del artículo 12°, y al artículo 36°, ambos del Decreto Ley N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, que rigen a contar del 1° de noviembre de 2016.

3° Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N°80, de fecha 28 de junio de 2019, los contribuyentes prestadores de servicios, que actúen bajo la modalidad de exportación de servicios prestados y utilizados íntegramente en el exterior, deberán, para efectos de hacer uso de la exención contemplada en el N° 16, de la letra E, del artículo 12° del Decreto Ley N° 825 de 1974 y, consecuentemente, del beneficio contemplado en el inciso 4° del artículo 36° del mismo Decreto Ley, inscribirse ante este Servicio. Para lo anterior, como requisito esencial, deberán tener registrado al menos un giro de actividad económica de servicio afecto a Impuesto al Valor Agregado (IVA), en primera categoría.

4° Que, habiéndose revisado los antecedentes del peticionario, este cumple con los requisitos para que se le incorpore el atributo que lo identifica como exportador de servicios prestados y utilizados totalmente en el extranjero.

RESUELVO

HA LUGAR a lo solicitado.

Se autoriza inscripción como exportador de servicios prestados y utilizados totalmente en el extranjero al contribuyente LEGOVINI SPA RUT N° 76.571.862-7, en vista de que cumple con los requisitos mencionados en los Considerandos Ns°3 y 4

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO Y EN PORTAL DE TRANSPARENCIA.

**PAULINA
RIVERA PINTO**

Firmado digitalmente
por PAULINA RIVERA
PINTO
Fecha: 2026.09.17
11:35:03 -03'00'

**PAULINA RIVERA PINTO
DIRECTORA REGIONAL (S)
DIRECCIÓN REGIONAL SANTIAGO SUR
Resolución Exenta RA N°246/164/2026**

**Erwin Coloma
Luengo**

Firmado digitalmente
por Erwin Coloma
Luengo
Fecha: 2026.09.17
10:21:51 -03'00'

Distribución

PRP/GMC/ECL/iac
LEGOVINI SPA, RUT N° 76.571.862-7
Secretaría Dirección Regional Santiago Sur
Secretaría Unidad de San Bernardo
Grupo N°1 de Atención y Asistencia.